XC

98-030120 J. R. M.

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO

Licdo. Rafael Fernández Lara

NOTARIO NOVENO

TELEFONOS: 263-3981
263-3982
FAX: 263-3983

Calle 48 E. Calle
Rep. de Uruguay, Edificio
Cayla, Bella Vista

APARTADO POSTAL 6-1585
ESTAFETA EL DORADO
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA

ESCRITURA No. 2,841 DE 21 DE MAYO DE 19 98

POR LA CUAL

la sociedad anónima denominada INTERPACIFIC BROKERAGE INC., otorga Poder General a favor del Señor JAIME ANDRES HOLGUIN ESPINEL.

REPUBLICA DE PANAMA
13. V. 98 B/. 4.00
NOTARIA 9na PANAMA POSTALIA 153668

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO-----2,841-----

---

Por la cual la sociedad anónima denominada INTERPACIFIC BROKERAGE INC., otorga Poder General a favor del Señor JAIME ANDRES HOLGUIN ESPINEL.

Panamá, 21 de Mayo de 1998.

DR. HUMBERTO MOYA FLORES República del Ecuador Notario XXXVIII de Guayaquil

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiún (21) días del mes de Mayo del año de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí, RAFAEL FERNANDEZ LARA, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos once-mil seiscientos (8-211-1600), compareció personalmente el Licenciado JOEL ROLANDO MEDINA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos setenta-ochocientos veintiséis (8-470-826), persona a quien conozco, actuando en su condición de socio de la firma de abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, Agentes Registrados de la sociedad INTERPACIFIC BROKERAGE INC. (en adelante llamada "LA COMPAÑIA"), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según consta en la Escritura Pública número seis mil cuatrocientos cincuenta y uno (6,451) del veintiuno (21) de Abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), Notaría Décima del Circuito de Panamá, debidamente inscrita a Ficha trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres (344443), Rollo cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro (59474), Imagen cero cero cuarenta y siete (0047), de la Sección Mercantil (Micropelículas) del Registro Público, desde el veintitrés (23) de Abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), con domicilio principal en

080896

la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y debidamente autorizado por la Junta Directiva mediante Acta del diez y nueve (19) de Mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), por medio del presente documento, confiero en la forma que sea más efectiva en derecho, un PODER GENERAL tan amplio, cumplido y bastante, con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, como en derecho se requiera y sea necesario, a favor del señor JAIME ANDRES HOLGUIN ESPINEL (en adelante llamado "APODERADO GENERAL"), para que lo ejerza en nombre y representación de INTERPACIFIC BROKERAGE INC., en cualquier parte del mundo, con las siguientes facultades:----------a) Administrar los negocios de la sociedad y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos. Exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero o de otras especias que se adeuden a la sociedad, expedir los recibos y hacer las cancelaciones que sean necesarias.----------b) Abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución que escoja y establecer las reglas para su operación, inclusive la forma en que deban girarse cheques u otras órdenes de pago, ya sea que dichas cuentas al tiempo de hacer o presentar cualquier cheque u orden de pago arroje o no un crédito a favor de la sociedad, y ya sean pagaderos a la orden de los apoderados y para acordar el saldo que arroje cualesquiera de dichas cuentas.----------c) Negociar en acciones, bonos, valores, títulos de crédito, pagarés, letras de cambio, giros y cambio extranjero, incluyendo su compra y venta, la suscripción de acciones en compañías constituídas o en proceso de organización o reorganización, afianzar o participar en el afianzamiento de ventas de acciones, bonos, valores, títulos de crédito, pagarés, letras de cambio y giros, y ejecutar y entregar cualesquiera y todos los documentos y llevar a

REPUBLICA DE PANAMA
13. V. 98 B/. 4.00
NOTARIA 9na PANAMA POSTALIA 15

cabo todos los actos convenientes para el cumplimiento de tales contratos o convenios.----------

-------d) Abrir cuentas de guarda o depósito de valores en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma de corredores o institución financiera y establecer la reglas para la operación de dichas cuentas.----------

-------e) Liberar, endosar, negociar, descontar, entregar para su depósito en o cobro por cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución, cualesquiera cheques, giros, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o instrucciones para el pago de dinero y recibir el producto de ellos.----------

-------f) Aceptar cualesquiera y todos los giros, letras de cambio u otras órdenes para el pago de dinero que en cualquier tiempo sean girados contra la sociedad, pudiendo hacer los mismos pagaderos en cualquier banco, compañía fiduciaria u otra institución financiera, y ordenar el pago de los mismos por la entidad donde fuesen pagaderos.----------

-------g) Tomar dinero en préstamo, conseguir sobregiros o adelantos en otra forma de crédito y fijar los tipos de interés y otras comisiones de dichos préstamos, sobregiros o adelantos y como, garantía de cumplimiento de tales obligaciones, dar en prenda hipoteca, anticresis, ceder, traspasar, endosar y entregar, ya sea originalmente o en adición o sustitución, acciones, bonos, valores u otras propiedades, con las estipulaciones respecto a la venta o disposición de la garantía que se estime conveniente y también para extender y entregar cualesquiera documentos o declaraciones que se requieren bajo cualquier ley o reglamento relacionado con préstamos, sobregiros o adelantos.----------

-------h) Dar dinero en préstamo con o sin garantía a cualesquiera personas, firma, sociedad anónima, país o cualquier sub-división

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

política de un país y fijar el tipo de interés y otras condiciones del préstamo.----------

--------i) Prestar servicios como corredores, síndicos, fiduciarios, comisionistas, mandatarios o de cualquier otro carácter representativo mediante compensación, que puede ser a base de comisión o de cualquier otra forma de remuneración.----------

-------j) Tomar en alquiler bienes muebles o inmuebles para los negocios de la compañía y dar en arrendamiento los bienes de ésta, fijando en cada caso el canon correspondiente y los plazos, sin limitación alguna.----------

-------k) Comprar, permutar y en otra forma adquirir bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos por venta o en cualquiera otra forma, importar o exportar toda clase de mercancía, productos y efectos, hacer todos los contratos necesarios para su transporte y ejecutar todos los actos que para ello fuesen necesarios, como obtener permisos o licencias y las declaraciones de aduana que el negocio requiera.----------

------l) Celebrar contratos de toda clase y descripción.----------

------m) Representar a la sociedad en las asambleas de accionistas u otras corporaciones similares en que la sociedad tenga acciones u otro interés, llevar la voz y emitir el voto en su nombre, cobrar y recibir los dividendos o distribución en otra forma de las ganancias o cualquier otro fondo que corresponda a la sociedad.----------

-------n) Representar a la sociedad ante los órganos o poderes públicos y los funcionarios correspondientes en cualesquiera negociaciones, contratos, actuaciones o reclamaciones, iniciar, proseguir, ejercer o defender, contestar u oponerse a todas las acciones, juicios u otros procesos y representar en ellos a la sociedad y también intervenir en nombre de ésta cuando lo estime conveniente a sus intereses, pudiendo desistir de cualquier juicio,

gestión o reclamación y de los recursos interpuestos.----------

-------ñ) Transigir los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y las obligaciones de la sociedad; prorrogar y declinar la jurisdicción o competencia. Desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, acordar convenios y percibir.----------

-------o) Extender todos los documentos, incluyendo documentos notariales, que se requieran para llevar a cabo los negocios de la compañía según las leyes pertinentes y pagar cualesquiera y todos los derechos, gastos o impuestos que tales negocios causen.--------

-------p) Participar o concurrir en la formación de cualquier tipo de sociedad fijando las condiciones o modalidad que los apoderados estimen convenientes o necesarias.----------

-------q) Sustituir total o parcialmente este poder, fuera o dentro del país, a personas naturales y/o jurídicas sin perjuicio de reservarse el ejercicio de las facultades que en él se confieren; y revocar cualesquiera sustituciones que hubiese hecho.----------

-------r) En general, para que asuma la personería de la sociedad siempre que lo estimen conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interese, ya se refiera a actos dispositivos o meramente administrativos, en cualquier parte del mundo.----------

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública, el siguiente documento, el cual dice así:----------

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública, el siguiente documento, el cual dice así:----------

----------"ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA----------

----------DE----------

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

----------INTERPACIFIC BROKERAGE INC.----------

-------Una reunión de la Junta Directiva de INTERPACIFIC BROKERAGE INC., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá el día 19 de mayo de 1998, a las 10:00 de la mañana.----------

----------Se encontraban presentes:----------

----------ITZKRA M. DE TRUTE----------

----------GRACIELA DUTARI S.----------

----------CARMEN O. BARRIOS T.----------

-------Las personas arriba mencionadas, quienes constituyen todas las Directoras de la sociedad, acordaron celebrar esta reunión, renunciando al aviso previo, la señora Itzkra M. de Trute, Presidenta de la sociedad, actuando como Presidenta de la reunión, y la señora Graciela Dutari S., Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la misma.----------La Presidenta declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar un Poder General a favor del Sr. JAIME ANDRES HOLGUIN ESPINEL, para que actuando individualmente represente a la sociedad.---------Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar a ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, Agente Registrado de la sociedad en Panamá, para que por medio de uno de sus socios otorgue un Poder General a favor del Sr. JAIME ANDRES HOLGUIN ESPINEL con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, para que actuando individualmente, represente a la sociedad con facultades expresas para transferir, enajenar, hipotecar o ejecutar cualquier otro acto de riguroso dominio, así como también con facultades especiales para comprometer en árbitros o amigables componedores y para que promueva cualquier clase de pleito o juicio ante cualquier tribunal de cualquier jurisdicción y para que la represente en cualquier pleito o juicio que en su

contra se promueva ante cualquier tribunal de cualquier jurisdicción, con facultades especiales para recibir, comprometer, deferir el Juramento, desistir y transigir, y en los demás términos y condiciones que estime conveniente para los intereses de la sociedad poderdante.----------

------No habiendo otro asunto de qué tratar, se clausuró la sesión.

(fdo.) Itzkra M. de Trute----------(fdo.) Graciela Dutari S.-----

-------ITZKRA M. DE TRUTE----------GRACIELA DUTARI S.-----

-------Presidenta----------Secretaria"----------

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.----------

---------Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Señores Olimpio Aguilar Puga, con cédula de identidad personal número dos-cuarenta y tres-setecientos treinta y nueve (2-43-739), y Kathia Xintaris Ruíz de Díaz, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos sesenta y ocho-ochenta y uno (8-368-81), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fé.--------Esta Escritura lleva el número dos mil ochocientos cuarenta y uno----------2,841----------

(fdo.) JOEL R. MEDINA.----------Olimpio Aguilar.----------Kathia Xintaris de Díaz.----------RAFAEL FERNANDEZ LARA, Notario Público Noveno.----------

----------Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de Mayo del año de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Lic. RAFAEL FERNANDEZ LARA
NOTARIO PUBLICO NOVENO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

080902

AUTENTICACION
No. 7

REPUBLICA de PANAMA

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto:

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

RAFAEL FERNANDEZ L.

es auténtica del funcionario que el día 21

de mayo de 19 98

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO

NOTARIA NOVENA DE PANAMA

Panamá, 25 de mayo de 19 98

Ford F. De Arco Vivenzini
JEFA DE AUTENTICACIONES Y LEGALIZACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 338/98

"Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul General certifica que es auténtica siendo la que usa el Señor Tarí De Arco Vivenzini, Funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá en todos sus actos.

ARANCEL CONSULAR
Partida 12, Capítulo II
Derechos: US$ 30.00
Panamá, mayo 26/98

Lic. Raúl Serrano Guerra
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

Esta Autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la copia precedente que consta de ..... fojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil,

18 MAY 2010

DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil